

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-mar-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto T. N°: 070
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Rubén Darío Salgado Cortes
Demandado: José Antonio Caicedo Rosero y Consuelo López Gómez
Radicación: 76-520-40-03-005-2015-00050-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo respuesta del conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, informando que:

“En mi condición de Conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, dentro del asunto en referencia, me permito informarle que, ante el centro de conciliación FUNDASOLCO no se denunció el incumplimiento del acuerdo, contemplado en el artículo 560 del C.G.P, en concordancia con el Decreto compilatorio No. 1069 del 2015, este procedimiento es el previsto para casos de incumplimiento y solamente el centro de conciliación se da cuenta por lo previsto en el artículo 560 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior manifiesto a ese despacho, que ninguno de los acreedores ni el deudor, ha denunciado este incumplimiento.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la información suministrada por el conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec56ce80987e8ca5bf52d60368298fcd5ec401dd1b0dc4632693652bff61345**

Documento generado en 06/04/2022 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>